

y en el literal b) del numeral 19.1.5 del presente Manual Operativo, según corresponda, que no se configura ningún impedimento establecido en el artículo 16 del presente Manual Operativo y que se aprueba la correspondiente evaluación prevista en el numeral 19.2.1.2, el Postulante pasa a ser considerado Postulante seleccionado del Programa, comunicándosele dicha decisión mediante correo electrónico dentro del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria; además, en la misma comunicación se procede a informarle lo siguiente, según corresponda:

[...].

b) La aplicación de los criterios de prelación establecidos en el artículo 20 del presente Manual Operativo, por haberse determinado que el monto acumulado de financiamiento solicitado por todos los Postulantes seleccionados supera la disponibilidad presupuestal de la convocatoria vigente o las asignaciones presupuestales para los años subsiguientes”.

#### DEBE DECIR:

#### “Artículo 19.- Proceso de Otorgamiento del Crédito-Beca

El proceso de otorgamiento de Crédito-Beca se desarrolla en dos (2) etapas:

[...].

#### 19.2. Etapa 2: Evaluación integral y formalización del crédito-beca.

[...].

19.2.1.5. Si de la evaluación integral se determina que se cumple con lo indicado en los artículos 11, 14, 15 y 17 y en el literal b) del numeral 19.1.5 del presente Manual Operativo, según corresponda, que no se configura ningún impedimento establecido en el artículo 16 del presente Manual Operativo y que se aprueba la correspondiente evaluación prevista en el numeral 19.2.1.2, el Postulante pasa a ser considerado Postulante seleccionado del Programa, comunicándosele dicha decisión mediante correo electrónico dentro del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria; además, en la misma comunicación se procede a informarle lo siguiente, según corresponda:

[...].

b) La aplicación de los criterios de prelación establecidos en el artículo 21 del presente Manual Operativo, por haberse determinado que el monto acumulado de financiamiento solicitado por todos los Postulantes seleccionados supera la disponibilidad presupuestal de la convocatoria vigente o las asignaciones presupuestales para los años subsiguientes”.

#### - Numerales 31.7 y 31.8 del artículo 31:

#### DICE:

#### “Artículo 31.- Modificación de la fecha de inicio y fin del Posgrado

[...].

31.7. Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la ENAP haya recibido la adenda con las firmas completas, el Prestatario pierde la posibilidad de modificar la fecha de inicio y fin del Posgrado, procediéndose a aplicar lo establecido en el literal a) del numeral 27.1 del artículo 27 del presente Manual Operativo.

31.8. Si de la evaluación se determina que el Prestatario no cumple con lo descrito en los numerales 31.1 y 31.2 del presente artículo, la ENAP procede con la resolución del Contrato de préstamo Crédito-Beca por la causal establecido en el literal a) del numeral 27.1 del artículo 27 del presente Manual Operativo”.

#### DEBE DECIR:

#### “Artículo 31.- Modificación de la fecha de inicio y fin del Posgrado

[...].

31.7. Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la ENAP haya recibido la adenda con las firmas completas, el Prestatario pierde la posibilidad de modificar la fecha de inicio y fin del Posgrado, procediéndose a aplicar lo establecido en el literal a) del numeral 27.1.1 del artículo 27 del presente Manual Operativo.

31.8. Si de la evaluación se determina que el Prestatario no cumple con lo descrito en los numerales 31.1 y 31.2 del presente artículo, la ENAP procede con la resolución del Contrato de préstamo Crédito-Beca por la causal establecido en el literal a) del numeral 27.1.1 del artículo 27 del presente Manual Operativo”.

2422176-1

## ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Disponen publicación de proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la “Modificación del Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00013-2020-OEFA/CD”, la fórmula normativa y la exposición de motivos

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00018-2025-OEFA/CD

Lima, 22 de julio de 2025

VISTOS: El Informe N° 00124-2025-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; el Informe N° 00265-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa) se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, establece que el OEFA ejerce la función evaluadora, la cual comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales;

Que, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, señala que el OEFA, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y

Fiscalización Ambiental (en adelante, el Sinefa), ejerce la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, en ese marco, con la Resolución del Consejo Directivo N° 00013-2020-OEFA/CD, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 00002-2024-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el Reglamento de Evaluación) con el objeto de establecer disposiciones y criterios para el ejercicio de la función de evaluación a cargo del OEFA, en el marco del Sinefa; y, con la finalidad de asegurar que se genere información para la fiscalización ambiental, que permita: (i) la determinación del estado de la calidad ambiental; y, (ii) la identificación de las fuentes, causas y efectos de la alteración de la calidad ambiental;

Que, por su parte, el objetivo prioritario 6 "Fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas" de la Política Nacional del Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, busca dotar al país de la base institucional y científica para la gestión ambiental, bajo un enfoque territorial, a fin de fortalecer la institucionalidad en la gestión ambiental en los tres niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y el sector privado;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00115-2024-OEFA/PCD, se aprueba la "Hoja de Ruta para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental con Enfoque Territorial" (en adelante, la Hoja de Ruta) la cual constituye un mecanismo que comprende la estrategia para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental en el OEFA a través de determinados Ejes de Gestión Territorial; tales como, las "Unidades de análisis territorial", cuya Acción Estratégica N° 1 establece la elaboración del documento que señale las unidades territoriales de análisis: cuencas, distritos, corredores, unidades de evaluación ambiental, zonas de atención prioritaria, sitios impactados, unidades fiscalizables y otros;

Que, en el marco del Eje de Gestión Territorial N° 1 "Unidades de análisis territorial" de la Hoja de Ruta, a través de la Acción Estratégica Institucional AEI.02.01 "Vigilancia y monitoreo ambiental integral en las Unidades Territoriales" del Objetivo Estratégico Institucional OEI.02 "Mejorar el desempeño ambiental en la prevención de riesgos y la capacidad de respuesta de los administrados" del Plan Estratégico Institucional para el período 2025-2030 del OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00002-2025-OEFA/CD, se busca un enfoque preventivo y proactivo en la fiscalización ambiental, asegurando que los administrados cumplan con las normativas y que los riesgos ambientales sean mitigados antes de que puedan causar impactos negativos, garantizando un entorno más saludable y sostenible en beneficio de la ciudadanía;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, a través del Informe N° 00124-2025-OEFA/DPEF-SMER, la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental sustenta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Reglamento de Evaluación, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; así como, los artículos 19° y 20° del Reglamento que establece

disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, mediante el Informe N° 00265-2025-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta formulada por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales g) y n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Consejo Directivo tiene, entre sus funciones, las de aprobar las normas que regulan el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos a cargo del OEFA, así como los instrumentos normativos, operativos, técnicos requeridos para el ejercicio de dichas funciones; y, emitir las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Acuerdo N° 022-2025, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 015-2025 del 18 de julio de 2025, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la publicación del proyecto de modificación del Reglamento de Evaluación, razón por la cual resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución del Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Evaluación Ambiental, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales g) y n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Publicidad

1.1. Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oeafa](http://www.gob.pe/oeafa)), en el plazo de un (1) día hábil, contado desde su emisión.

1.2. Disponer que el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la "Modificación del Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00013-2020-OEFA/CD", la fórmula normativa y la exposición de motivos se publique en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (<https://www.gob.pe/institucion/oeafa/colecciones/4239-proyectos-normativos>), en el día de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 2°.- Remisión de observaciones, comentarios, aportes o sugerencias

Las personas interesadas pueden remitir sus observaciones, comentarios, opiniones o sugerencias en un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, a través de los siguientes canales: (i) Mesa de partes virtual: <https://sistemas.oeafa.gob.pe/mpv/#/>; (ii) Correo electrónico: [politicasymejoraregulatoria@oeafa.gob.pe](mailto:politicasymejoraregulatoria@oeafa.gob.pe); o, (iii) Mesa de partes presencial de la sede central del OEFA, ubicada en la avenida Faustino Sánchez Carrión Nros. 603, 607 y

615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o de las sedes de las Oficinas Desconcentradas del OEFA a nivel nacional (<https://www.gob.pe/institucion/oefa/sedes>) de lunes a viernes de 08:30 horas a 16:30 horas.

**Artículo 3°.- Unidad de organización encargada de la atención de observaciones, comentarios, aportes o sugerencias**

Encargar a la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2422143-1

**Aprueban el “Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación de Fiscalización Ambiental - OEFA”**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00019-2025-OEFA/CD**

Lima, 22 de julio de 2025

VISTOS: El Informe N° 00121-2025-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; el Informe N° 00090-2025-OEFA/DPEF, emitido por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; los Informes números 00259 y 00268-2025-OEFA/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley del Sinefa**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, establece que la función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados, las cuales están establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, entre otras fuentes;

Que, los literales a) y b) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, señalan que el OEFA tiene: (i) la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones

ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno; y, (ii) la función de supervisión de EFA que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de dichas entidades de ámbito nacional, regional o local;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el artículo 9° de la mencionada Resolución Ministerial señala que el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, por la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, se atribuye al OEFA la competencia para fiscalizar y sancionar a las consultoras ambientales que formen parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, modificada mediante las Resoluciones del Consejo Directivo números 0016-2021-OEFA/CD y 00003-2022-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión, el cual tiene por objeto regular y uniformar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sinefa y de otras normas que le atribuyen dicha función al OEFA;

Que, bajo ese contexto, a través del Informe N° 00121-2025-OEFA/DPEF-SMER, la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, sustenta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría el “Reglamento de Supervisión del OEFA”, que tiene por objetivo optimizar la actividad de supervisión ambiental, la implementación de estrategias de promoción del cumplimiento y la adopción de mecanismos que prioricen el análisis de riesgos, la simplificación administrativa y la transparencia;

Que, mediante el Informe N° 00259-2025-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable a la propuesta formulada por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 00005-2025-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de febrero de 2025, se dispuso la publicación del proyecto de “Resolución del Consejo Directivo que aprobaría el “Reglamento de Supervisión del Organismo de Supervisión Ambiental - OEFA”, en la sede digital del OEFA con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de veinte (20) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la citada resolución, de conformidad con el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la referida propuesta normativa, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 017-2025, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 012-2025 del 30 de junio de 2025, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar el proyecto del “Reglamento de Supervisión del Organismo